Artículo: Corte Suprema. 7. Reivindicación (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 7. Reivindicación (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE SUPREMA

RAMON CERPA
CON OSVALDO LOBOS

REIVINDICACION

Recurso de casación en la forma.

SENTENCIA DE ALZADA — EXPEDIENTE TENIDO A LA VISTA — EXPEDIENTE ORDENADO TENER A LA VISTA EN SEGUNDA INSTANCIA — INDICACION DEL OBJETIVO PERSEGUIDO CON LA PETICION DE TENERSE UN EXPEDIENTE A LA VISTA — INDICACION DE LOS HECHOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR CON LOS DOCUMENTOS O ACTUACIONES INCORPORADOS EN UN EXPEDIENTE TENIDO A LA VISTA — SENTENCIA — REQUISITOS DE LA SENTENCIA — RECURRENTE — RECURSO DE CASACION EN LA FORMA — FALTA DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL FALLO — JUECES DE LA ALZADA — FALTA DE REFERENCIA O PONDERACION DE UN EXPEDIENTE TENIDO A LA VISTA — FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA — NORMAS JURIDICAS QUE PRESIDEN LA FUNDAMENTACION DE LOS FALLOS — DECISIONES CONTRADICTORIAS — CONSIDERANDOS CONTRADICTORIOS — CONSIDERACIONES HIPOTETICAS — DOMINIO — ACCION DE DOMINIO — ACCION REIVINDICATORIA — PRUEBA DEL DOMINIO.

DOCTRINA.— Procede desechar el recurso de casación en la forma que se hace consistir en la circunstancia de que la sentencia de alzada no contiene ninguna referencia ni ponderación respecto de unos expedientes que la parte recurrente solicitó y obtuvo se tuvieran a la vista en segunda instancia, si consta de autos que el solicitante no cuidó de señalar específicamente el objeto que perseguía con su petición, ni mucho menos el hecho o los hechos que pretendía acreditar con las actuaciones o documentos incorporados a esos expedientes.

Artículo: Corte Suprema. 7. Reivindicación (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En efecto, en las condiciones anotadas, los jueces de la alzada no se encontraban obligados —para cumplir con el requisito de la sentencia de contener las consideraciones de hecho y de derecho que le sirven de fundamento— a consignar, expresa y determinadamente, una apreciación acerca de cada uno de los elementos allegados a esos expedientes, los que, en su concepto, no modificaban las conclusiones a que arriban en el fallo, apreciación que, por lo demás, resulta implícita a través del contenido general de la sentencia.

La exigencia pretendida por el recurrente, en el sentido antes señalado, no la contiene la ley, ni se justifica dentro de una adecuada interpretación de las normas jurídicas que presiden la fundamentación de los fallos.

Si en el recurso de casación en la forma se afirma categóricamente que la contradicción que se reprocha a la sentencia impugnada se habría producido entre algunos de sus considerandos que se señalan, y la causal de nulidad que se alega es la de contener la resolución recurrida "decisiones contradictorias" —artículo 708 Nº 7º del Código de Procedimiento Civil— es obvio que ese solo razonamiento basta para rechazar en este aspecto el referido recurso.

El hecho de que en uno de los fundamentos de la sentencia recurrida —que es precisamente el que sostiene el recurso sería contradictorio con otros fundamentos del fallo— los sentenciadores hayan expresado que "a mayor abundamiento" y "aun cuando de los deslindes indicados en la inscripción de los predios, pudiera colegirse que en los del fundo Angostura se comprendería el terreno litigioso", etc., demuestra, sin dejar duda alguna a su respecto, que la sentencia discurre en este párrafo sobre una base hipotética, asentada en meras suposiciones, que en nada contradicen la proposición fundamental en que descansa el fallo, en orden a que el actor no acreditó el dominio que sirve de basamento a su acción.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo: Corte Suprema. 7. Reivindicación (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

En el presente juicio sobre reivindicación, seguido por don Ramón Cerpa con don Osvaldo Lobos, se dictó por la Corte de Apelaciones de Talca la sentencia de catorce de Diciembre del año pasado, corriente a fojas 256, que, además de contener otras decisiones respecto de tachas y excepciones de prescripción, confirma la de primera instancia de 24 de Mayo de 1958, escrita a fojas 135, en la parte que rechaza la demanda.

La parte demandante ha promovido recurso de casación en la forma contra el fallo de alzada y funda el recurso en las causales contempladas en los Nºs 5º y 7º del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, es decir, por haber sido pronunciado con omisión de alguno de los requisitos contemplados por la ley; y por contener decisiones contradictorias. En la primera se afirma que la sentencia no contiene ninguna referencia ni ponderación respecto del expediente caratulado "Ramón Cerpa con Osvaldo Lobos", cuaderno de medidas precautorias, que la Corte ordenó se tuviera por agregado a los autos, con citación; y en la segunda, porque existiría contradicción entre lo que se afirma en los considerandos 11 y 17, 16 y 17, y 14 y 17.

Se han traído los autos en relación.

Teniendo presente:

1º) Que en el escrito de fojas 148, el Procurador del recurrente formuló la siguiente petición: "a US. I. pido se traigan a la vista los expedientes referidos anteriormente —entre los cuales se comprende el aludido en el recurso— oficiándose con tal fin al señor Juez Letrado del Departamento de Constitución", que fue acogida por el tribunal; y a fojas 149 se ordenó regir el decreto de "autos";

2º) Que el solicitante no cuidó de señalar específicamente el objeto que perseguía con su petición, ni mucho menos el hecho o los hechos que pretendía acreditar con las actuaciones o documentos incorporados a esos expedientes; de modo que los jueces de la alzada no se encontraban obligados —para cumplir con el requisito de la sentencia de contener las consideraciones de hecho y de dere-

Artículo: Corte Suprema. 7. Reivindicación (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cho que le sirven de fundamento— de consignar expresa y determinadamente una apreciación acerca de cada uno de los elementos allegados a esos juicios y que, en su concepto, no modificaban las conclusiones a que arriban en el fallo, la que, por lo demás, resulta implícita a través del contenido general de la sentencia. La exigencia que pretende el recurso no la contiene la ley, ni se justifica dentro de una adecuada interpretación de las normas jurídicas que presiden la fundamentación de los fallos;

3º) Que en el recurso se afirma categóricamente que la contradicción que reprocha a la resolución recurrida se habría producido entre el considerando 17º y los otros que se señala. Si la causal de nulidad que se alega la constituyen "las decisiones contradictorias", es obvio que este solo razonamiento basta para rechazar el recurso en este aspecto; y

4º) Que, con todo, no está de más recordar que en el aludido fundamento, que es el último de la sentencia, los falladores expresan que "a mayor abundamiento" y "aún cuando de los deslindes indicados en la inscripción de los predios pudiera colegirse" "que en los del fundo Angostura se comprendería el terreno litigioso", etc., términos que demuestran sin dejar duda alguna a su respecto, que la sentencia en este párrafo discurre sobre una base hipotética, asentada en meras suposiciones que en nada contradicen la proposición fundamental en que descansa el fallo en orden a que el actor no acreditó el dominio que sirve de basamento a su acción.

Y de acuerdo con lo prescrito por los artículos 764, 787 y 809 del Código de Procedimiento Civil, se declara sin lugar el recurso de casación en la forma de que se ha hecho mérito, con costas de pago solidario, en que se condena al recurrente y al abogado que aceptó su patrocinio.

Aplícase a beneficio fiscal la cantidad consignada, según boleta Nº 5710.

Remítanse los correspondientes oficios.

Regístrese y devuélvanse.

Redactó el Ministro señor Méndez.

Artículo: Corte Suprema. 7. Reivindicación (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Manuel Montero M. — Ramiro Méndez B. — Miguel González C. — Enrique Urrutia M. — Israel Bórquez M. — Darío Benavente G. — Raúl Varela V.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores Manuel Montero Moreno, Ramiro Méndez Brañas, Miguel González Castillo, Enrique Urrutia Manzano e Israel Bórquez Montero; y Abogados integrantes, señores Darío Benavente Gorroño y Raúl Varela Varela. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.